



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3201-SPA-1900 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al maltrato del que son objetos varios animales, que se encuentran ubicados en Andador 1, lote 29, colonia La Planta, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de varios animales que se encuentran ubicados en Andador 1, lote 29, colonia La Planta, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de





aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual no se constataron los hechos denunciados; toda vez que en el sitio antes referido, se observó la existencia de cinco ejemplares caninos, todos de raza criolla, 2 hembras y 3 machos, de nombres y edad: "Perrito" de pelaje color blanco de 1 año de edad; "China" de pelaje color negro de 12 años; "Cana" de pelaje negro de color negro; "Chivo" de pelaje de color negro de 11 años y "Gary" de pelaje color miel con blanco, de dos años de edad. En lo referente a los individuos felinos que también son criollos, 3 hembras y 2 machos, son los siguientes: "Lagris" de pelaje de color blanco de 3 años de edad; "Güero" de pelaje blanco de 4 años de edad; "Gatito" de pelaje gris con negro de 7 años de edad; "Tigre" de pelaje color gris con negro y blanco, de 4 años de edad y "Chiquita" de pelaje blanco de 3 años de edad.

Los individuos caninos, todos contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; asimismo, al ser vistos desde arriba y de costado se distingue la cintura detrás de las costillas y pliegue abdominal; no se les observaron lesiones físicas y al tacto no mostraron dolor. Dicho caninos se encontraron libres en el interior del inmueble, observándose el lugar limpio sin heces u orina, donde se protegen de la intemperie. En cuanto a su alimentación, se les proporcionan pollo, arroz y tortilla dos veces al día, además de tener recipientes de con agua limpia para su libre acceso. Asimismo, es de mencionar que dichos caninos fueron esterilizados en el mes de marzo de este año.

En el caso de los felinos, todos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, se observa la cintura detrás de las costillas, estas son palpables con una ligera cubierta de grasa y una mínima acumulación de grasa abdominal, no se les observaron lesiones físicas y al tacto no mostraron dolor. Dicho felinos se encontraron libres en el interior del inmueble, observándose el lugar limpio sin heces u orina, donde se protegen de la intemperie. En cuanto a su alimentación, se les proporcionan croquetas, pollo y arroz, dos veces al día, además de tener recipientes de con agua limpia para su libre acceso. Es de mencionar que en el acta de comparecencia, la persona denunciada manifestó que tenía 12 gatos, sin embargo por motivos de un posible cambio de casa, toda vez que su inmueble fue dañado con los sismos del mes de septiembre de 2017, regalo 7 gatos a familiares.

En relación a su comportamiento, tanto los individuos caninos como los individuos felinos, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por éstos no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares y todos están esterilizados, además de que cuentan con cartillas de vacunación cada uno, dado lo



anterior se le exhortó a la responsable, a continuar cómo hasta ahora brindándoles a los ejemplares los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se deduce que no se constataron señales de maltrato en los ejemplares caninos y felinos, por lo que no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Andador 1, lote 29, colonia La Planta, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de cinco ejemplares caninos los cuales fueron esterilizados en el mes de marzo de este año, los cuales son de raza criolla, 2 hembras y 3 machos, de nombres y edad: "Perrito" de pelaje color blanco de 1 año de edad; "China" de pelaje color negro de 12 años; "Cana" de pelaje negro de color negro; "Chivo" de pelaje de color negro de 11 años y "Gary" de pelaje color miel con blanco, de dos años de edad. Además de cinco ejemplares felinos, también criollos, 3 hembras y 2 machos, de nombres y edades: "Lagris" de pelaje de color blanco de 3 años de edad; "Güero" de pelaje blanco de 4 años de edad; "Gatito" de pelaje gris con negro de 7 años de edad; "Tigre" de pelaje color gris con negro y blanco, de 4 años de edad y "Chiquita" de pelaje blanco de 3 años de edad, los cuales están esterilizados y reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales*

Expediente: PAOT-2017-3201-SPA-1900

No. Folio: PAOT-05-300/200-3469-2018

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YSH/jld*